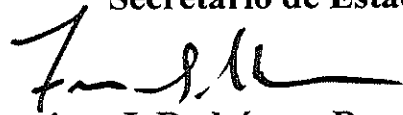


Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA

Número: 8597

Fecha: 28 de mayo de 2015

Aprobado: Hon. David E. Bernier Rivera
Secretario de Estado



Por: Francisco J. Rodríguez Bernier
Secretario Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO PARA REGIR LOS PROCESOS DEL
PANEL DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS PARA ADOPCIÓN

MAYO 2015

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA

REGLAMENTO PARA REGIR LOS PROCESOS DEL
PANEL DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS PARA ADOPCIÓN

ÍNDICE

ARTÍCULO 1 – TÍTULO	1
ARTÍCULO 2 – BASE LEGAL	1
ARTÍCULO 3 – PROPÓSITO	2
ARTÍCULO 4 – APLICABILIDAD	2
ARTÍCULO 5 – DEFINICIONES	2
ARTÍCULO 6 – CREACIÓN DEL PANEL DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS .	6
ARTÍCULO 7 – COMPOSICIÓN DEL PANEL	6
ARTÍCULO 8 – TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO AL PANEL	7
ARTÍCULO 9 – SESIONES.....	7
ARTÍCULO 10 – QUÓRUM.....	9
ARTÍCULO 11 – ASISTENCIA Y VACANTES	9
ARTÍCULO 12 – FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PANEL	9
ARTÍCULO 13 – CONFIDENCIALIDAD DE LOS EXPEDIENTES	10
ARTÍCULO 14 – CARACTERÍSTICAS DE AQUELLOS/AS MENORES MENORES QUE PUEDEN SER CANDIDATOS/AS A ADOPCIÓN.....	11
ARTÍCULO 15 – CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN	11
ARTÍCULO 16 – OFICIAL ENLACE	16
ARTÍCULO 17 – NOTIFICACIÓN DE LA SELECCIÓN POR PARTE DEL PANEL.....	16
ARTÍCULO 18 – REVISIÓN JUDICIAL	18
ARTÍCULO 19 – PROCESO DE RETENCIÓN O DEVOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE	18
ARTÍCULO 20 – PROHIBICIÓN DE DISCRIMEN	18
ARTÍCULO 21 – CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD	18
ARTÍCULO 22 – DEROGACIÓN	18
ARTÍCULO 23 – VIGENCIA	19
ARTÍCULO 24 – APROBACIÓN	19

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA
PANEL DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS

**REGLAMENTO PARA REGIR LOS PROCESOS DEL PANEL DE SELECCIÓN
DE CANDIDATOS PARA ADOPCIÓN**

ARTÍCULO 1 – TÍTULO

Este Reglamento se conocerá como “Reglamento para Regir los Procesos del Panel de Selección de Candidatos para Adopción”.

ARTÍCULO 2 - BASE LEGAL

Este reglamento se adopta al amparo de las siguientes leyes:

- A. Ley Núm. 171-1968, según enmendada, “Ley Orgánica del Departamento de la Familia”.
- B. Plan de Reorganización Núm. 1 de 28 de junio de 1995, según enmendado, el cual redenomina y reorganiza el Departamento de Servicios Sociales como Departamento de la Familia.
- C. Ley Núm. 186-2009, según enmendada, “Ley de Reforma Integral de Procedimientos de Adopción” (Ley 186).
- D. Ley Núm. 247-2011, para enmendar e incluir secciones a la Ley 186 (Ley 247).
- E. Código de Ética de Trabajo Social del Colegio de Profesionales de Trabajo Social de Puerto Rico.
- F. Reglamento Núm. 7878 de 30 de junio de 2010, “Reglamento para Regir los Procesos y Procedimientos del Departamento de la Familia en la Atención de las Solicitudes del Servicio de Adopción” (Reglamento 7878).
- G. Orden Administrativa Núm. 2013-007, “Orden Administrativa de la Secretaría del Departamento de la Familia para Derogar la Orden Administrativa Núm. 2010-04 y la Orden Administrativa 2010-05”.
- H. Ley Núm. 170-1988, según enmendada, “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme” (L.P.A.U).

ARTÍCULO 3 – PROPÓSITO

Este Reglamento se promulga con el propósito de establecer las normas que regirán los procesos del Panel de Selección de Candidatos para adopción, las normas para su funcionamiento y sus responsabilidades.

ARTÍCULO 4 – APLICABILIDAD

Este Reglamento aplica a todos(as) los(as) miembros que componen el Panel de Selección de Candidatos para adopción y a los procesos que se llevan a cabo en sus sesiones.

ARTÍCULO 5 – DEFINICIONES

Los siguientes términos utilizados en este Reglamento tendrán el significado que a continuación se expresa:

- A. **Acuerdo de Adopción** – Es el acto jurídico solemne mediante el cual la mujer gestante pacta, sin mediar compensación de clase alguna, salvo el pago de los gastos del embarazo, según lo establecido en la Sección 4 de la Ley 186, en documento juramentado ante notario público autorizado a ejercer en Puerto Rico, a llevar a término el embarazo y renunciar al derecho de patria potestad para entregar al recién nacido en adopción; y la persona o matrimonio adoptante futuro se obligan a sufragar los gastos del embarazo y a adoptar al recién nacido, independientemente de cualquier condición de salud con la cual haya nacido, sujeto a los requisitos que impone la Ley 186. Este acuerdo podrá ser abierto o cerrado, a opción de las partes.
1. **Acuerdo de adopción abierto** – Acuerdo de adopción mediante el cual la parte adoptante se relaciona con la madre biológica durante el período de gestación hasta culminado el período de derecho de retracto de la madre biológica.
 2. **Acuerdo de adopción cerrado** – Acuerdo de adopción mediante el cual la parte adoptante no se relaciona con la madre biológica. Dicho acuerdo incluirá una cláusula de confidencialidad a esos efectos, por lo que el Departamento mantendrá en estricta confidencialidad la información de las partes, excepto para el uso exclusivo de aquellos

trámites correspondientes al procedimiento de adopción por parte del Departamento.

- B. **Acuerdo Colaborativo** – Convenio entre el Departamento y una Agencia de Adopción, según definida en este Reglamento, con el propósito de identificar Hogares Adoptivos Potenciales disponibles y recomendarlos al Panel de Selección de Candidatos para que sean considerados en igualdad de condiciones que las personas incluidas en el Registro Estatal Voluntario de Adopción (REVA). Los Hogares Adoptivos Potenciales evaluados por la Agencia de Adopción podrán ser incluidos en el REVA mediante certificación y evidencia de que se realizó el Perfil y Estudio Social necesario para identificarlos como Hogar Adoptivo Potencial, sin que requiera la evaluación de una Unidad de Adopción de la Administración de Familias y Niños (ADFAN).
- C. **Administración Auxiliar de Cuidado Sustituto y Adopción (AACSA)** – Componente operacional de la ADFAN que se encarga del Programa de Cuidado Sustituto, el cual provee hogares sustitutos (hogares de crianza, albergues, hogares de grupo y hogares de hospedaje), estables y seguros a menores que están bajo la custodia del Departamento por medio de la Ley Núm. 246-2011, según enmendada, conocida como Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores (Ley 246), y ofrece un hogar seguro y estable a los menores bajo la tutela del Departamento cuyo plan de permanencia es la adopción; y por mandato de ley, realiza estudios sociales periciales de las peticiones de adopción que se radican en los tribunales en interés de algún menor.
- D. **Administración de Familias y Niños (ADFAN)** – Es el componente programático y operacional del Departamento de la Familia que está encargado de los programas de protección de niños/as y jóvenes; trabajo social familiar e intervención en casos de adopción, maltrato, abandono, violencia doméstica y otros; protección y cuidado de personas de edad avanzada y con diversidad funcional; desarrollo de trabajo comunitario, con énfasis en servicios de orientación, educación y prevención primaria,

dirigidos a facilitar el desarrollo integral de la persona, de manera que sea un individuo autosuficiente; entre otras encomiendas.

- E. **Administrador(a)** – Administrador(a) de la ADFAN.
- F. **Administrador(a) Auxiliar** – El/la Administrador/a Auxiliar de la AACSA.
- G. **Adopción** – Acto jurídico solemne, el cual supone la ruptura total del vínculo jurídico-familiar de un menor con su parentela biológica, y la consecuente filiación del menor con la parte adoptante, la cual ha expresado su voluntad de que legalmente sea su hijo o hija.
- H. **Agencia de Adopción** – Institución u organización pública o privada sin fines de lucro acreditada, reglamentada e inspeccionada periódicamente por el Departamento para colocar menores en hogares adoptivos. Las agencias deberán regirse por todas las leyes aplicables al Departamento y por cualquier reglamentación que el mismo establezca en el mejor bienestar de los/as menores.
- I. **Convenio de Colocación de Menor para Adopción (SF-1A)** – Acuerdo para disponer los términos y condiciones de ubicaciones de menores en hogares aprobados por el Departamento o de agencias de adopción con el fin de que estos sean adoptados. El mismo garantizará el derecho de todas las partes, con especial atención al mejor interés del/de la menor.
- J. **Departamento** – El Departamento de la Familia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- K. **Selección** – Acción del Panel que consiste en identificar y seleccionar un Hogar Adoptivo Potencial para la colocación de un/a menor para adopción.
- L. **Entrega Voluntaria** – Acto mediante el cual la madre biológica o los padres biológicos o aquellos que ostenten la patria potestad del menor entregan la custodia física de un menor recién nacido o acuerdan renunciar y transferir la custodia y patria potestad de dichos menores, entre 0-3 años, a ser adoptados.
- M. **Estudio Social** – Evaluación social que realiza un/a trabajador/a social debidamente colegiado/a y licenciado/a perteneciente a la Unidad de Adopción correspondiente, en la que se certifica que un solicitante cumple

con los requisitos para entrar al Registro Estatal Voluntario de Adopción de Puerto Rico (REVA).

- N. **Hogar Adoptivo Potencial** – Es el hogar de una familia de uno o más miembros que ha sido estudiado y aprobado por el Departamento o por una agencia de adopción para recibir un/a menor con fines adoptivos y que forme parte del REVA.
- O. **Hogar Pre Adoptivo** – Aquel hogar debidamente certificado, licenciado y que cumple con todos los requisitos de elegibilidad del Departamento para ser considerado para fines adoptivos y que tiene un/a menor colocado/a por virtud de un Convenio de Colocación de Menor para Adopción (SF-1A).
- P. **Hogar de Crianza** – Aquel hogar de carácter temporero y de transición, debidamente certificado y licenciado por el Departamento, que alberga menores que están bajo la tutela del Departamento.
- Q. **Mejor Bienestar del/de la Menor** – Es el criterio normativo que debe orientar al Panel en el proceso de Selección, y que se conforma tomando en consideración los siguientes factores: 1) la preferencia del/de la menor; 2) su edad y salud mental y física; 3) grado de parentesco entre el/la menor y el Hogar Adoptivo Potencial; 4) la habilidad del Hogar Adoptivo Potencial de satisfacer debidamente las necesidades de desarrollo, afectivas, morales y económicas del/de la menor; 5) el grado de ajuste del/de la menor al Hogar Adoptivo Potencial; 6) la ubicación geográfica de su futura residencia; 7) la interrelación del/de la menor con el Hogar Adoptivo Potencial y demás componentes de dicha unidad familiar, en caso de haberlos; y 8) la estabilidad emocional de todas las partes. Ningún factor es decisivo por sí solo, estos serán sopesados de manera que se logre la Selección más justa para beneficio del/de la menor.
- R. **Oficina Regional** – Oficina en las diez (10) regiones del Departamento donde están ubicadas las Unidades de Adopción.
- S. **Panel de Selección de Candidatos (Panel)** – Es el organismo adscrito al Departamento que tiene la responsabilidad de evaluar las cualificaciones de los Hogares Adoptivos Potenciales para recibir a un/a menor con el propósito de que sea adoptado/a.

- T. **Perfil del/de la Menor (Perfil)** – Ficha que contiene toda la información requerida sobre el/la menor a ser adoptado/a. Esta será cumplimentada por el/la trabajador/a social de la Unidad de Adopción a cargo de presentar el expediente del/de la menor ante el Panel, y actualizada cada seis meses.
- U. **Registro Estatal Voluntario de Adopción de Puerto Rico (REVA)** – Es un registro que incluye todos los nombres de los/as menores cuyo plan de permanencia es la adopción y de las partes adoptantes con información actualizada y precisa para identificarlos/as. Los expedientes del REVA se ubican en la ADFAN. El REVA será el único registro que exista en Puerto Rico e incluirá toda la información perteneciente a las Oficinas Regionales de manera confidencial, y de las Agencias de Adopción con Acuerdos Colaborativos que así lo deseen.
- V. **Secretaria** – El/la Secretario/a del Departamento de la Familia.
- W. **Sistema de Información y Seguimiento (SIS)** – Sistema que recopila y mantiene la información sobre los/as menores que han sido ubicados en servicios de cuidado sustituto y adopción, y cualquier otro sistema que se cree para la recopilación de información y el manejo de casos.
- X. **Unidad de Adopción** – Unidad operacional de prestación de servicios de adopción de la AACSA en una Oficina Regional.

ARTÍCULO 6 – CREACIÓN DEL PANEL DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS

La Ley 247 enmendó la Ley 186 para añadirle la Sec. 14–A con el propósito de crear el Panel, facultar al/a Secretario/a para el nombramiento de sus miembros y establecer sus funciones, entre otros fines. El Panel estará adscrito a la Oficina del/a Secretario/a.

ARTÍCULO 7 – COMPOSICIÓN DEL PANEL

- A. El Panel estará constituido por cinco (5) miembros, nombrados por el/la Secretario/a. Estos serán:
 - 1. Un (1) trabajador/a social licenciado/a por el Colegio de Profesionales del Trabajo Social
 - 2. Un (1) abogado/a, y

3. Tres (3) personas con conocimientos y experiencia en los procesos de adopción.
- B. El/la Secretario/a podrá designar como miembros del Panel a profesionales que no sean empleados/as del Departamento.
- C. Los miembros del Panel seleccionarán a uno de ellos como Presidente/a mediante el voto de la mayoría de los presentes en la sesión en la que se lleve a cabo la votación. Además, seleccionarán a un/a Presidente/a Alterno/a en caso de ausencia del/de la Presidente/a.

ARTÍCULO 8 – TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO AL PANEL

El término del nombramiento de un miembro al Panel será de dos (2) años, a partir de la vigencia de este Reglamento.

ARTICULO 9 – SESIONES

- A. El Panel se reunirá previa convocatoria del/de la Secretario/a, al menos dos veces al mes. El/la Secretario/a podrá convocar a otras sesiones, previo aviso, con no menos de cuarenta y ocho (48) horas de antelación.
- B. La convocatoria a las sesiones se hará mediante llamada telefónica o comunicación escrita, la cual podrá enviarse por correo postal, facsímil o correo electrónico.
- C. Por lo general, las sesiones del Panel se llevarán a cabo en la oficina del Departamento designada para ello.
- D. Los trabajos de las sesiones serán dirigidos por el/la Presidente/a o el/la Presidente/a Alterno/a del Panel. Sin embargo, de estos no poder asistir, el/la Presidente/a podrá designar a algún otro miembro del Panel, mediante comunicación escrita previa a la sesión, para que dirija los trabajos.
- E. El Panel documentará en una minuta cada sesión, la cual será preparada por el/la oficial enlace al que se hace referencia en el Artículo 16 de este Reglamento.
- F. La minuta contendrá: la fecha y el número de la sesión, el nombre de los miembros del Panel que estuvieron presentes, el nombre de los/as menores presentados/as por la Unidad de Adopción correspondiente, el contenido de la información presentada y la determinación realizada en

beneficio de cada uno/a. Además, se le adjuntará el Perfil del/de la Menor presentado. Ambos documentos serán tramitados al/a la Secretario/a y al/a la Administrador/a.

- G. Si la sesión se celebra con el propósito de llevar a cabo una Selección, la minuta documentará las razones para elegir o rechazar a un Hogar Adoptivo Potencial que había expresado interés en adoptar a un/a menor en específico, de acuerdo al Perfil del/de la Menor o al expediente del Hogar Adoptivo Potencial que obra en el REVA.
- H. La Selección del Hogar Adoptivo Potencial se hará mediante votación de los miembros del Panel presentes en la sesión. Sin embargo, de surgir algún empate en la votación por el quórum de la sesión ser un número par o algún miembro abstenerse, se presentará el caso a los miembros ausentes para determinación de mayoría.
- I. El Panel emitirá una Resolución en caso de una Selección que sea adversa a algún Hogar Adoptivo Potencial que había expresado interés en adoptar a un/a menor en específico, de acuerdo al Perfil del/de la Menor o al expediente del Hogar Adoptivo Potencial que obra en el REVA. Dicha Resolución contendrá los fundamentos que justificaron la determinación y las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, y una advertencia sobre el derecho a solicitar la revisión judicial conforme al Artículo 18 de este Reglamento. La Resolución deberá contener la fecha en que se emitió y la firma de todos los miembros del Panel que participaron en la determinación.
- J. El dato estadístico de presentaciones, retenciones y selecciones será reflejado en un informe mensual al/a la Secretario/a y al/a la Administrador/a para el trámite correspondiente.
- K. El Panel podrá referir a la AACSA una consulta sobre un/a menor particular para obtener mayor información antes de realizar una Selección.

ARTÍCULO 10 – QUÓRUM

El quorum para cada sesión lo constituirá un mínimo de tres (3) miembros del Panel.

ARTÍCULO 11 – ASISTENCIA Y VACANTES

- A. Los miembros del Panel deberán asistir puntualmente a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- B. Se registrará la asistencia de los miembros del Panel en cada sesión.
- C. De ausentarse, deberá existir una justa causa notificada al/a la Secretario/a. La ausencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas será razón suficiente para declarar vacante su silla. En tal caso, el/la Secretario/a notificará por escrito al miembro su destitución.
- D. La designación de un nuevo miembro deberá ocurrir dentro de un término de treinta (30) días desde que surja la vacante, ya sea por destitución o renuncia de un miembro, o antes de la próxima sesión ordinaria, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 12 – FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PANEL

- A. El Panel tendrá las obligaciones que dispongan la Ley 186 y sus reglamentos. Además, tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:
 - 1. Evaluar la idoneidad del Hogar Adoptivo Potencial. El proceso de Selección se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, pero siempre tomando en consideración como criterio rector el Mejor Bienestar del/de la Menor.
 - 2. Los/as miembros del Panel seleccionarán los Hogares Adoptivos Potenciales que pertenezcan al REVA; y darán preferencia a los recursos familiares dentro del tercer grado de consanguinidad, en los casos en que estén registrados en el REVA.
 - 3. El Panel considerará únicamente la información y documentación completa y actualizada, tanto del/de la menor como del Hogar Adoptivo Potencial, que se encuentre en los expedientes del REVA aprobados por la AACSA.

4. El Panel retendrá todos y cada uno de los expedientes que sean presentados y se entiendan que se encuentran listos para el proceso de Selección.
5. El Panel no retendrá expedientes de menores que se encuentren incompletos. Se harán recomendaciones verbales a los miembros de la unidad de adopción para que corrijan, realicen búsqueda de documentos, actualicen información, amplíen información, notifiquen documentos legales y otros.
6. Será responsabilidad del/de la trabajador/a social que está a cargo de presentar al/a la menor tomar notas y cumplir con las recomendaciones realizadas por el Panel, dentro del término fijado por el Panel para su entrega.
7. Un estudio social favorable no compromete al Departamento a la ubicación de un/a menor en determinado Hogar Adoptivo Potencial, cuando no responda al mejor bienestar de éste, según establece la Ley 186.

ARTÍCULO 13 – CONFIDENCIALIDAD DE LOS EXPEDIENTES

- A. El Panel deberá salvaguardar la confidencialidad en todos los procesos relacionados a su encomienda. Ninguna persona, incluyendo a los/as empleados/as del Departamento, podrá hacer pública la información obtenida de los/as menores con Plan de Adopción y/u otro plan de permanencia, excepto en los casos y circunstancias en que específicamente lo autorice la Ley.
- B. Tanto el expediente del/de la menor como del Hogar Adoptivo Potencial serán manejados en sesión de Selecciones.
- C. Los expedientes del REVA se mantendrán bajo llave, en un área designada por la ADFAN para estos propósitos, dentro de la oficina del Departamento, con acceso controlado que garantice su protección y la confidencialidad de la información. El acceso a dicha área será restringido y limitado al proceso de Selección, o a cualquier otra gestión por parte de

un/a empleado/a debidamente autorizado por el/la Secretario/a, el/la Administrador/a o el/la Administrador/a Auxiliar.

ARTÍCULO 14 – CARACTERÍSTICAS DE AQUELLOS/AS MENORES QUE PUEDEN SER CANDIDATOS/AS A ADOPCIÓN

El Panel considerará para ser adoptados/as a aquellos/as menores cuyo plan de permanencia es la adopción y que presenten algunas de las siguientes características:

- A. Menores de edad no emancipados.
- B. Menor huérfano/a de ambos padres, que carecen de otros parientes con quienes hayan establecido lazos afectivos.
- C. Menores cuyos padres deciden renunciar voluntariamente a su derecho de patria potestad, habiendo rechazado los esfuerzos del estado u otros recursos disponibles para ayudarlos/as a ejercer su función de padres y teniendo pleno conocimiento de las implicaciones de su renuncia.
- D. Menores que están legalmente disponibles para ser adoptados, por motivo de la privación de patria potestad.
- E. Menor recién nacido y que se desconozca la identidad y domicilio de sus progenitores.
- F. Menor abandonado en una facilidad hospitalaria, la comunidad o algún lugar que imposibilite identificar a sus progenitores o familiares.
- G. Menor producto de Acuerdo de Adopción.
- H. Menor de 0 – 3 años producto de una Entrega Voluntaria.

ARTÍCULO 15 – CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN

- A. El criterio rector al realizar una Selección consiste en garantizar que el trámite sea uno expedito y en observancia del Mejor Bienestar de los/as Menores. Por lo tanto, un estudio social favorable y el subsecuente ingreso al REVA no compromete al Departamento a la ubicación de un/a menor en determinado hogar, cuando no responda al Mejor Bienestar del/de la Menor.
- B. Un Hogar Adoptivo Potencial se seleccionará entre aquellos que han sido estudiados y aprobados para adopción. La Selección se hará mediante la

evaluación de la capacidad y el interés de este para satisfacer las necesidades del/de la menor, tomando en consideración el Estudio Social y el Mejor Bienestar del/de la Menor.

C. Además, estarán presentes los siguientes factores:

1. Antecedentes sociales, nacionales y culturales – Factores sociales, nacionales y culturales cuando los menores expresen alguna preferencia y surja de su Perfil, o en el caso en que estos factores sean importantes para el Hogar Adoptivo Potencial.
2. Religión – El factor religioso por sí solo no debe ser criterio para la Selección, salvo en los casos en que el Hogar Adoptivo Potencial o el/a menor manifiesten una preferencia a esos efectos.
3. Educación – El Hogar Adoptivo Potencial debe proveer la oportunidad de desarrollar las capacidades propias y superación del/de la menor, así como alentar a continuar su educación post-secundaria.
4. Características físicas – El parecido físico de los integrantes del Hogar Adoptivo Potencial con el/a menor no debe ser un factor determinante en la Selección, excepto en los casos en que éste manifieste interés en menores con rasgos físicos específicos. Así mismo, se tomará en consideración la opinión de los/as menores.
5. Solvencia económica – El Hogar Adoptivo Potencial debe contar con ingresos suficientes para garantizar su estabilidad y seguridad económica, para cubrir las necesidades del/la menor y para proveer razonablemente para su futuro.

El ingreso se fija tomando en consideración las necesidades del/de la menor y la capacidad económica del Hogar Adoptivo Potencial, aplicando el análisis sobre necesidades incluido en las "Guías Mandatorias para Computar las Pensiones Alimentarias en Puerto Rico" de 2014 (Guías), aprobadas conforme la Ley Núm. 5-1986, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores". Para ello se considerarán los ingresos y egresos de los miembros del Hogar Adoptivo Potencial, y la cantidad y edades de los/as hijos/as, entre otros. La determinación de ingreso

neto del Hogar Adoptivo Potencial se hará de conformidad a las Guías y a la normativa establecida por Ley. No se considerarán ingresos los beneficios que se reciben al amparo del Programa de Asistencia Temporal a Familias Necesitadas (TANF, Categorías A, B, C y D) ni los que se reciben del Programa de Asistencia Nutricional (PAN) al momento de determinar solvencia económica. Tampoco debe ser considerada la subvención económica otorgada a un menor bajo la custodia del Departamento cuando el Hogar Adoptivo Potencial sea a su vez un Hogar de Crianza.

6. Probidad Moral y Aceptación en la Comunidad – Los miembros del Hogar Adoptivo Potencial deben gozar de aceptación y respeto en la comunidad y en su trabajo.
7. Interés del/de la menor – Un/a menor con la capacidad cognitiva para comprender lo que representa la adopción opinará al respecto al ser entrevistado por el/la trabajador/a social de la Unidad de Adopción. Sus intereses deben ser comunicados al Panel para que sean considerados al momento de la Selección. Además, se tomará en consideración como un factor positivo la afinidad o similitud que exista entre los intereses que tiene el/ la menor y los intereses del Hogar Adoptivo Potencial, tales como: pasatiempos, afición por algún tipo de actividad o deporte, entre otros.

Un/a menor que haya expresado que se siente seguro/a, aceptado/a y protegido/a en el Hogar de Crianza donde está ubicado y desea ser adoptado/a por ese recurso, será tomado/a en cuenta al identificar la familia idónea. El Hogar de Crianza, de estar interesado en adoptarlo/a, debe formar parte del REVA para que su expediente sea analizado en igualdad de condiciones al de otras familias candidatas. El proceso de Selección no se detendrá por la espera de alguna familia interesada en ese/a menor si al momento de la Selección no pertenece al REVA.

8. Consanguinidad – Si el Hogar Adoptivo Potencial guarda algún parentesco familiar con el/la menor, y esa relación está dentro del

tercer grado de consanguinidad, tendrá preferencia en la Selección si está registrado en el REVA.

D. Para que el Panel pueda realizar una evaluación adecuada, es necesario que el Perfil del/de la Menor contenga la siguiente información:

1. Nombre y fecha de nacimiento del/de la menor liberado/a de la patria potestad – Debe haber constancia de que el/la menor se encuentra listo/a para iniciar el proceso de adopción. También deberá constar su nombre, apellidos y la posibilidad de que el mismo haya sido reconocido por sólo uno de los padres biológicos.
2. Ubicación y fecha – El lugar de origen del/de la menor, lugar de residencia actual, fecha de ubicación y nombre del recurso donde se encuentra ubicado. Si existe algún familiar u otro recurso particular que haya realizado expresión que le interesa adoptar al menor o menores.
3. Visita más reciente al Hogar Adoptivo Potencial – La fecha de la visita más reciente y otras que se hayan llevado a cabo. De haber más menores en el Hogar Adoptivo Potencial, se deberá tomar en consideración el lugar donde se alojará el nuevo miembro de la familia, la adecuación del espacio y la opinión de los demás miembros que componen el Hogar Adoptivo Potencial sobre la adopción.
4. Hermanos/as en el Sistema de Información y Seguimiento, y su plan de permanencia – Se informará al Panel si existen otros/as hermanos/as en el sistema, su plan de permanencia y si hay una recomendación pericial de que permanezcan juntos. Si un/a menor tiene la oportunidad de ser adoptado/a por una familia separado de sus hermanos/as, se considerará la opción en consulta con el/a Administrador/a, o la persona en que él/ella delegue.
5. Frecuencia de las relaciones filiales – Las relaciones hermano filiales deben mantenerse durante todo el proceso previo a la adopción, de conformidad con el mandato de la ley federal y local.

6. Condiciones de Salud Física – Las condiciones de salud física de cada menor que es presentado al Panel deben encontrarse documentadas y explícitas en el Perfil del/de la Menor. Es responsabilidad del/la trabajador/a social de la Unidad de Adopción confirmar la condición de salud del/de la menor. En caso del/de la menor tener una situación de salud el/la trabajador/a social de la Unidad de Adopción deberá conocer al detalle los diagnósticos, tratamientos y pronosis, e informarlo en el Perfil. Es responsabilidad de las personas que presentan el caso al Panel, ofrecer información fidedigna y confiable de las condiciones de salud de nuestros/as menores.

Todo/a menor de 0 a 3 años debe haber sido referido a algún programa de intervención temprana para cernimiento, evaluación y tratamiento de alguna condición existente y/o en riesgo de ser desarrollada de acuerdo al historial conocido de los padres.

7. Condiciones de Salud Mental – Las condiciones de salud mental de cada menor presentado/a al Panel deben encontrarse documentadas y explícitas en el Perfil del/de la Menor. Es necesario conocer todos y cada uno de los diagnósticos, pronosis, recomendaciones y tratamiento en progreso o en terminación.
8. Escolaridad – Deberá constar el grado y la corriente educativa en la que se encuentra el/la menor presentado/a al Panel. Además, deberá expresarse en el Perfil si ha habido fracaso escolar y las razones para el mismo, pues la continuidad en los servicios educativos es de suma importancia. En cuanto a los/as menores de 0 a 4 años, conocer si se encuentran matriculados en los Programas *Head Start*, *Child Care* y *Early Head Start*, y cuáles servicios han recibido. De no estar matriculado/a, la AACSA deberá promover su ingreso inmediato al programa correspondiente.
9. Opinión del/de la menor en relación a la adopción – La opinión del/de la menor en cuanto a la adopción debe ser tomada en consideración, ya que el propósito de la misma es que se le pueda conseguir una familia de acuerdo a las necesidades y situaciones particulares que

presente ese/a menor. Para ello se considerará la edad, capacidad cognitiva y la madurez mostrada por el/la menor.

ARTÍCULO 16 – OFICIAL ENLACE

- A. El/La Administrador/a designará un/a funcionario o empleado/a de la ADFAN como Oficial Enlace.
- B. El/La Oficial Enlace será la persona contacto entre el Panel y la ADFAN.
- C. El/La Oficial Enlace tendrá a su cargo, pero sin limitarse, las siguientes funciones:
 - 1. Coordinar la presentación de los/as menores y expedientes del REVA ante el Panel por parte de las Unidades de Adopción o Agencias de Adopción que tengan Acuerdos Colaborativos a esos efectos.
 - 2. Notificar a los Hogares Adoptivos Potenciales las determinaciones del Panel.
 - 3. Recibir cualquier expediente devuelto por el Panel y canalizarlo a la oficina que corresponde.
 - 4. Cualquier otra función que el/la Administrador/a, o Administrador/a Auxiliar le delegue.

ARTÍCULO 17 – NOTIFICACIÓN DE LA SELECCIÓN POR PARTE DEL PANEL

- A. Notificación al Hogar Adoptivo Potencial y su contenido – El/La Oficial Enlace le notificará al Hogar Adoptivo Potencial que ha sido elegido para la adopción de un/a menor, dentro de cinco (5) días laborables contados a partir de la Selección, mediante el formulario diseñado para ese fin. Dicha notificación contendrá los fundamentos que justificaron la determinación y las disposiciones legales o reglamentarias aplicables. En ella se establecerá el término y dirección a la cual el Hogar Adoptivo Potencial deberá notificar su aceptación de continuar con el proceso de adopción, según se establece en el inciso B de este Artículo. La notificación deberá hacerse a la última dirección conocida contenida en el expediente del

REVA, por correo certificado con acuse de recibo y mediante comunicación telefónica.

Además, contendrá información suficiente sobre el/la menor a ser adoptado/a. Incluirá las iniciales del nombre y apellidos, el dato de su sexo, la fecha de su nacimiento y condiciones de salud, de existir alguna. En casos en que el/la menor presente alguna cualidad distinta a las identificadas en la solicitud del Hogar Adoptivo Potencial, dicho dato debe ser interpretado en la notificación.

- B. Aceptación por parte del Hogar Adoptivo Potencial seleccionado a continuar con el proceso de adopción – Una vez notificada la Selección, el Hogar Adoptivo Potencial informará su aceptación a continuar con el proceso de adopción en un término de cinco (5) días a partir del recibo de la notificación o comunicación telefónica, lo que ocurra primero. Dicha notificación se hará personalmente, por correo regular, por correo electrónico, o vía facsímil a la dirección o número que se indique. De igual forma, el Hogar Adoptivo Potencial que no acepte continuar con el proceso de adopción, deberá informarlo según se establece en este inciso. En este caso, el Panel retendrá el expediente del/de la menor para identificarle otro Hogar Adoptivo Potencial.
- C. Notificación a las Unidades de Adopción pertinentes – Una vez el Hogar Adoptivo Potencial acepta continuar con el proceso de adopción y su compromiso de actualizar la documentación que le haya sido requerida, si alguna, el Oficial Enlace le notificará a las Unidades de Adopción que evaluaron y presentaron el Perfil del Menor ante el Panel. La notificación estará dirigida a los/las supervisores/as de las Unidades de Adopción mediante correo electrónico con confirmación de lectura o llamada telefónica. Las referidas Unidades de Adopción se encargarán de buscar los expedientes del REVA que le serán devueltos por el Oficial Enlace para continuar con los procedimientos de adopción.

ARTÍCULO 18 – REVISIÓN JUDICIAL

- A. El Hogar Adoptivo Potencial que resulta adversamente afectado por la Resolución del Panel, según establecida en el Artículo 9(l) de este Reglamento, podrá presentar un recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones, dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la Resolución final de la agencia.
- B. La parte notificará la presentación del recurso de revisión al Panel dentro del término para solicitar dicha revisión. Si la fecha del archivo en autos de la copia de la Resolución final del Panel es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo.

ARTÍCULO 19 – PROCESO DE RETENCIÓN O DEVOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE

El Panel retendrá todos y cada uno de los expedientes hasta que las Unidades de Adopción correspondientes acudan a recogerlos por motivo de una Selección y aceptación por parte de un Hogar Adoptivo Potencial, según se establece en el Artículo 17 de este Reglamento.

ARTÍCULO 20 – PROHIBICIÓN DE DISCRIMEN

El Panel no discriminará por motivos de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ideas políticas o religiosas, orientación sexual o identidad de género.

ARTÍCULO 21 – CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

La declaración por un tribunal competente de que una disposición de este Reglamento es inválida, nula o inconstitucional, no afectará las demás disposiciones del mismo, las que preservarán toda su validez y efecto.

ARTÍCULO 22 - DEROGACIÓN

Por la presente se deroga la Sección 9.3, "Procedimiento de Selección de candidatos", del Reglamento Núm. 7878 de 30 de junio de 2010, "Reglamento para Regir los Procesos y Procedimientos del Departamento de la Familia en la

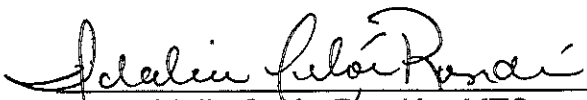
Atención de las Solicitudes del Proceso de Adopción”, y se reenumera la Sección 9.3.1, “Selección de candidatos cuando se trate de empleados o contratistas del Departamento de la Familia”, de dicho Reglamento como la Sección 9.3. Además, se deroga cualquier otro reglamento o norma que sea incompatible con el presente Reglamento.

ARTÍCULO 23 – VIGENCIA

Este reglamento comenzará a regir (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado, de conformidad con lo dispuesto en la L.P.A.U.

ARTÍCULO 24 – APROBACIÓN

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, el 21 de mayo de 2015.


Idalia Colón Rondón, MTS
Secretaria

Radicado en el Departamento de Estado el ____ de ____ de 2015.